

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, de transacción celebrada entre las partes, para lo que estime pertinente. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, diciembre 19 de 2023.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diciembre (19) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo STP
Radicación No.: 700014189001-2022-00599-00
Demandante: CAROLINA ISABEN BOHORQUEZ MERCADO
Demandado: JUAN GABRIEL CRIALES SIERRA

En memorial allegado por correo electrónico, las partes aportan contrato de transacción celebrado con el ánimo de finalizar este proceso. Dado lo anterior, resulta pertinente remitirnos a lo normado en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano, preceptiva que señala en su primer inciso:

“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”

Esta figura es regulada por el artículo 312 del CG.P., el cual consagra:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

De la norma en cita se colige que, si las partes presentan conjuntamente la solicitud de transacción, es imperioso que indique al operador judicial sus alcances o también que acompañen a la solicitud el documento contentivo del contrato de transacción. En el evento en que sea allegada por una sola de las partes, resulta forzoso que acompañe el contrato de transacción, documento del cual se le correrá traslado a las otras partes.

Así las cosas, al arribar al caso de marras, se advierte que el escrito dirigido a este despacho, es presentado

por la apoderada judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la parte demandada, quienes cuentan con facultad para transigir. Aunado a ello, se indican debidamente los alcances del convenio al cual han llegado las partes, el cual concierne a la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463030000790716	1102864973	CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 687.589,00
463030000794611	1102864973	CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 685.077,00
463030000798504	1102864973	CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 694.780,00
463030000802208	1102864973	CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 687.589,00
463030000807335	1102864973	CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 684.389,00
463030000810758	1102864973	CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2023	NO APLICA	\$ 687.589,00

Los anteriores títulos judiciales, serán entregados a la apoderada judicial de la parte demandante a favor del ejecutante, quien se encuentra autorizada para ello y facultada para recibir. Así mismo, se pactó que el dinero restante, iba a entregarse en efectivo a la apoderada de la parte demandante, al momento de la firma del contrato.

Teniendo en cuenta las disposiciones aludidas, se tiene que las partes enfrentadas en el litigio han suscrito un acuerdo donde ponen fin a todas las cuestiones debatidas en el presente proceso, el cual reúne los requisitos de una convención, puesto que las partes consensualmente están suscribiendo un convenio en el que contraen la obligación de cumplir con lo acordado, están cediendo en las pretensiones impetradas en el proceso en referencia, para así darlo por terminado y además quienes intervienen en el convenio cuentan con la facultad para celebrarlo.

Luego entonces, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales mencionados anteriormente, se aceptará la transacción suscrita por las partes y en consecuencia resolverá dar por terminado el presente proceso bajo esta figura jurídica.

Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por las partes, conforme lo antes descrito.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo iniciado por CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO contra JUAN GABRIEL CRIALES SIERRA, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, previamente citado. Por Secretaría, háganse las anotaciones de rigor.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria librense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

CUARTO: Hágase entrega de los depósitos judicial a la apoderada judicial de la parte demandante, previa verificación por parte de la secretaria, de inexistencia de embargo de crédito. En caso de existir, póngase a disposición de la respectiva autoridad

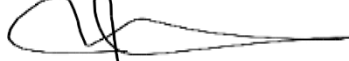
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463030000790716	1102864973	CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 687.589,00
463030000794611	1102864973	CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 685.077,00
463030000798504	1102864973	CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 694.780,00
463030000802208	1102864973	CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 687.589,00
463030000807335	1102864973	CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 684.389,00
463030000810758	1102864973	CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2023	NO APLICA	\$ 687.589,00

QUINTO: Hágase devolución de los dineros remanentes al demandado, **previa verificación, por parte de la secretaria, de inexistencia de embargo de remanente.** En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

SEXTO: Acéptese la renuncia a términos y ejecutoria.

SEPTIMO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Milagros Guerra Sampayo', written over the printed name.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ